

## **INTIMIDACIÓN**

La Mesa Directiva es consciente del efecto perjudicial en el aprendizaje de los estudiantes y la asistencia a la escuela por causa de la intimidación y desea proporcionar un entorno escolar seguro que proteja a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del Distrito deben establecer la seguridad de los estudiantes como máxima prioridad y no tolerar la intimidación de ningún estudiante.

Como se define en la sección 48900(r) del Código de Educación, " Intimidación" significa cualquier acto de conducta física o verbal severa o persistente, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o mediante el uso de un sistema electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en las Secciones 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más estudiantes que estén o puedan estar sensiblemente predispuestos a uno o más de los siguientes efectos:

- (A) Poner a uno o más estudiantes sensibles a tener temor de sufrir daños contra su persona o propiedad.
- (B) Causar a un estudiante sensible una experiencia que perjudique sustancialmente su salud física o mental.
- (C) Causar a un estudiante sensible una experiencia que interfiera sustancialmente en su rendimiento académico.
- (D) Causar a un estudiante sensible una experiencia que interfiera sustancialmente con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

La intimidación cibernética incluye la creación o transmisión electrónica de comunicaciones de intimidación o amenazas directas, u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales, tal como se define en el Código de Educación § 48900. La intimidación cibernética también incluye la intromisión en la cuenta electrónica de otra persona y asumir su identidad con el fin de dañar su reputación.

Ningún individuo o grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, hostigar, amenazar o intimidar a empleados o adultos. Ningún individuo o grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, hostigar, amenazar, intimidar o acosar a los estudiantes. La intimidación puede incluir, pero no se limita a, acciones basadas en la raza o percepción de la raza, el origen étnico, la religión, el estatus de inmigración, las creencias religiosas, las costumbres, el género, el peso, la salud o la sexualidad; o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar violencia, daño corporal o considerables trastornos. Por lo tanto, la intimidación puede incluir intimidación sexual, comportamiento motivado por el odio, discriminación basada en la protección real o percibida de un grupo, como se describe en la sección 220 del Código de Educación, las represalias, la intimidación cibernética, las iniciaciones, extorsión o el hostigamiento (como las amenazas, los apodosos o los insultos). La intimidación no debe ser tolerada.

Las escuelas del Distrito deben enfocarse en la prevención de la intimidación escolar estableciendo expectativas claras para la conducta de los estudiantes e implementando estrategias para promover un clima escolar positivo y de colaboración. Los estudiantes deben ser informados, a través de los manuales del estudiante y otros medios apropiados, sobre las expectativas del Distrito y de la escuela relacionadas con la intimidación, los mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias por participar en la intimidación.

## **INTIMIDACIÓN (continuación)**

### **PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN**

El Distrito proporcionará a los estudiantes con instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socio-emocional, la comunicación efectiva y habilidades para la resolución de conflictos, educación del carácter/valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y el comportamiento apropiado cuando están conectados en línea. Dicha instrucción también deberá educar a los estudiantes sobre el impacto negativo que produce la intimidación, la discriminación, el acoso y el hostigamiento.

### **NOTIFICACIONES**

Una copia de la política y el reglamento de Intimidación del Distrito (Código de Educación § 48980) debe ser incluida en las notificaciones que se envían a los padres/representantes legales al inicio de cada año escolar.

### **ENTRENAMIENTO**

El Superintendente o designado debe proporcionar entrenamiento a los maestros y otro personal de la escuela definiendo la intimidación y describiendo su obligación legal para prevenir la discriminación, el hostigamiento, el acoso y la intimidación.

### **INTERVENCIÓN**

Se recomienda a los estudiantes, cuando sea seguro hacerlo, que notifiquen al personal de la escuela cuando estén siendo acosados o sospechen que otro estudiante está siendo victimizado. Además, el Superintendente o la persona designada desarrollarán medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

Las siguientes intervenciones deben ser consideradas. La adecuada intervención dependerá de la naturaleza y la magnitud de la intimidación.

- Tomar medidas inmediatas cuando se observe un acto de intimidación, cuando sea seguro hacerlo.
- Responder con prontitud a todas las denuncias de intimidación.
- Proporcionar protección a los estudiantes que son víctimas de intimidación.
- Establecer programas y recursos de apoyo tanto para la víctima como para el intimidador.
- Desarrollar políticas que definan la intimidación y ofrezcan respuestas adecuadas al problema.
- Aplicar las expectativas, políticas y sanciones de la escuela de forma justa y consistente.
- Establecer un sistema efectivo para denunciar la intimidación, que incluya a adultos en los que se pueda confiar para responder de forma responsable y sensible.
- Instruir a los padres acerca de la intimidación y sus consecuencias.
- Asociarse con las fuerzas del orden y los organismos de salud mental para identificar y abordar los casos serios de acoso.
- Promover las normas de una escuela libre de acoso en toda la comunidad escolar.
- Involucrar a los estudiantes para que ayuden a promover la norma de una escuela libre de acoso.

**INTIMIDACIÓN** (continuación)

- De acuerdo a lo que corresponda, suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que participe en un acto de intimidación, según lo dispuesto en el Código de Educación de California § 48900(r).
- Tener disponibles los formularios de denuncia de intimidación, tanto en las escuelas como en la oficina del Distrito.

El personal de la escuela que presencie un acto de intimidación deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando sea apropiado, basado en la severidad o la magnitud de la intimidación, el Superintendente o persona designada notificará a los padres/representantes legales de las víctimas e intimidadores y puede que además se contacte a las autoridades.

El Superintendente, el director o la persona designada por el director puede enviar a la víctima, al testigo, al intimidador o a cualquier estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, un psicólogo escolar, un trabajador social, personal de asistencia de protección de menores, enfermera escolar o a otro personal de servicios de apoyo escolar para manejar el caso, el asesoramiento y/o la participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

**REPORTANTO Y REGISTRANDO RECLAMOS**

Cualquier estudiante, padre/representante legal u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de intimidación o cualquier persona que haya sido testigo de intimidación puede informar el incidente a un maestro, director, una autoridad oficial o a cualquier empleado escolar disponible. En el plazo de un día laborable después de recibir dicho reporte, el empleado deberá notificar al director o a la persona designada por éste, independientemente de que se presente o no una denuncia. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de intimidación que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día hábil, informar su observación al director, a la persona designada por el director o a una autoridad oficial del Distrito, ya sea que la supuesta víctima presente o no una queja.

Cuando las circunstancias involucren intimidación cibernética, se exhortará a las personas que tengan información sobre la actividad, a que guarden e impriman cualquier mensaje electrónico o digital que consideren como un caso de intimidación cibernética, en la medida en que sea legal hacerlo y que lo notifiquen a un maestro, al director o a otro empleado, con el fin de que el asunto sea investigado. Cuando un estudiante utilice las redes sociales para acosar o intimidar a otro estudiante o a los empleados, el Superintendente o la persona designada podrán presentar una solicitud al proveedor de la red social para que se suspendan los privilegios del estudiante y el material de acoso sea retirado.

El estudiante que presuntamente es víctima de intimidación deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante y proporcionar otras evidencias de intimidación. El Distrito prohibirá las represalias contra una persona que presente una queja de discriminación, acoso o intimidación. El Distrito se asegurará de que los procedimientos de queja contengan medidas de confidencialidad para la información sobre el estado de inmigración.

## **INTIMIDACIÓN** (continuación)

Los estudiantes también pueden denunciar la intimidación de forma anónima, sin embargo, es preferible que el estudiante haga la denuncia directamente a un administrador, consejero, maestro u otro miembro del personal. En el nivel de secundaria, usamos el "Sistema de Denuncia Anónima Diga Algo" (SSARS). El SSARS permite al usuario enviar directamente una alerta de forma segura y anónima a un centro de crisis monitoreado que ayuda a identificar e intervenir rápidamente. Se puede acceder al sistema a través de una aplicación o un sitio web, 24 horas al día, 7 días a la semana y 365 días al año. Las notificaciones de "amenaza contra la vida" después de las horas de trabajo no sólo irán a los contactos del centro (normalmente la administración y el oficial de recursos escolares, sino también a los contactos del distrito). El centro de crisis, mientras supervisa las llamadas, se pondrá en contacto con el Departamento de Policía. En el nivel de primaria, las escuelas utilizarán una "caja de quejas por intimidación" en la que los estudiantes pueden dejar una nota y la administración o el consejero pueden hacer un seguimiento con un informe confidencial.

## **INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS**

La investigación determinará si la queja es un intimidación discriminatoria o no discriminatoria. Si se determina que es discriminatoria, la queja debe ser resuelta de acuerdo con la ley y los procedimientos de quejas del Distrito especificados en la Resolución Administrativa AR 1312.3. Si se determina que se trata de intimidación escolar no discriminatoria, la queja deberá resolverse mediante los procedimientos de quejas formales del Distrito especificados en la Resolución Administrativa AR 1312.1.

## **IMPLEMENTACIÓN**

El Superintendente o su designado tomará las acciones apropiadas para reforzar la política de intimidación del Distrito. Las acciones disciplinarias, para un estudiante que cometa un acto de intimidación de cualquier tipo, pueden incluir asesoramiento, intervención y educación y, si el comportamiento es grave o peligroso como se define en el Código de Educación § 48900, puede incluir la suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas y reglamentos del Distrito. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes medidas:

1. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas que pueden incluir la suspensión o la expulsión según el Código de Educación § 48900(r).
2. Proporcionar entrenamiento al personal que presta servicios e instrucción o consejería a los estudiantes.
3. Notificar a los padres/representantes legales sobre las acciones adoptadas en la medida en que lo permita la ley.
4. Notificar a las Autoridades de la Ley en caso de una investigación criminal.
5. En el caso de que se produzcan varios incidentes en un periodo de dos años, se establecerá un registro de dichos incidentes en el expediente acumulativo permanente del estudiante que haya participado en el acto de intimidación.

## **INTIMIDACIÓN** (continuación)

### Referencias Legales:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de discriminación*

32282 *Plan integral de seguridad*

32283.5 *Intimidación; entrenamiento en línea*

35181 *Política del consejo de administración sobre las responsabilidades de los estudiantes*

35291-35291.5 *Reglas*

48900-48925 *Suspensión o expulsión*

48985 *Traducción de los avisos*

52060-52077 *Plan de control local y rendición de cuentas*

#### CÓDIGO PENAL

422.55 *Definición de delito por odio*

647 *Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; delito menor*

647.7 *Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; castigo*

653.2 *Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad*

#### CÓDIGO DE REGULACIONES, TITULO 5

4600-4687 *Procedimientos uniformes de denuncia*

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 47

254 *Servicios de descuentos universal (e-rate)*

#### CÓDIGO DE REGULACIÓN FEDERAL, TITULO 28

35.107 *No discriminación por motivos de discapacidad; reclamos*

#### CÓDIGO DE REGULACIÓN FEDERAL, TITULO 34

104.7 *Designación del empleado responsable de la Sección 504*

106.8 *Designación del empleado responsable para el Título IX*

110.25 *Notificación de no discriminación basados en la edad*

#### DECISIONES DE LA CORTE

*Wynar v. Distrito Escolar del Condado Douglas, (2013) 728 F.3d 1062*

*J.C. v. Distrito Escolar Unificado Beverly Hills, (2010) 711 F.Supp.2d 1094*

*Lavine v. Distrito Escolar Blaine, (2002) 279 F.3d 719*

Política

adoptada: 13 de marzo, 2019

revisada: 16 de diciembre, 2020

revisada: 4 de mayo, 2022

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO**

San Juan Capistrano, California